CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.619.696 de Bucaramanga en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS**, identificado con NIT. 901.661.522-7, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CEDENTE** y por la otra **NELSON MAURICIO POTES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.384 de Pereira, representante legal de **SCHREDER COLOMBIA S.A.S** con **NIT 860.001.771-5**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS**, que se regirá por el articulo 1959 y siguientes del código civil colombiano y demás disposiciones Nacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: EL CEDENTE (UNION TEMPORAL LOS NARANJOS) manifiesta que de forma voluntaria realiza **CESIÓN PARCIAL** a favor del **CESIONARIO (SCHREDER COLOMBIA S.A.S)** de los DERECHOS ECONÓMICOS derivados del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 411 del 26 de diciembre de 2022 suscrito entre **el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y la **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** (contratista de obra).

PARÁGRAFO ÚNICO. - Las partes convienen que esta cesión parcial será únicamente por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($360.718.513,00) MONEDA CORRIENTE,** de los derechos económicos derivados o que se deriven del contrato de obra pública anteriormente indicado.

CLÁUSULA SEGUNDO. – Determinación y alcance de la cesión: 1. Los derechos económicos parciales que se CEDEN en este contrato se limitan a la suma señalada en el parágrafo único de la cláusula primera de este contrato. 2. La presente cesión se trata solo de los derechos económicos aquí señalados derivados del contrato suscrito entre el contratista de obra **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** y **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mas no de las obligaciones a cargo del contratista de obra derivados del mismo, los cuales para todos los efectos continúan a cargo de éste, conforme a lo establecido en el contrato de obra 411 del 26 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA. - Vigencia del contrato de cesión: La presente cesión solo podrá hacerse efectiva previa los siguientes requisitos: 1) Una vez sea suscrita el acta de acuerdo directo entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y la **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS,** conforme al planteamiento de arreglo directo. 2) Una vez la administración haya avocado conocimiento del presente contrato de cesión y acepte la misma mediante acto administrativo.

CLÁUSULA CUARTA. - Medio y forma de pago: el pago de la presente cesión parcial de derechos económicos se hará efectivo por parte de MUNICIPIO con base en la factura de cobro derivada del Acta de Recibo Parcial No. 4, que el CONTRATISTA (CEDENTE) presente a tesorería. El pago al CESIONARIO derivado del presente contrato por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($360.718.513,00) MONEDA CORRIENTE**, se realizará a través de abono a la cuenta bancaria corriente No. 60173480949 del Banco BANCOLOMBIA S.A. a nombre de SCHEREDER COLOMBIA SAS.

CLÁUSULA QUINTA – Impuestos y tasas: El CESIONARIO acepta en forma expresa, que asume sobre los derechos económicos que se ceden, todos los impuestos, tasas, sobretasas, y cualquier descuento que resulte realizado por el MUNICIPIO o por cualquier autoridad competente sobre el valor cedido.

CLÁUSULA SEXTA. - Domicilio Contractual: Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

CLÁUSULA SÉPTIMO. - Documentos que hacen parte del presente contrato: 1. Certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario. 2. Registro único tributario del cedente y cesionario. 3. Certificación Bancaria del Cesionario. 4. Acta de arreglo directo suscrita por los representantes legales de **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** y **SCHREDER COLOMBIA S.A.S.**

En constancia de lo anterior se firma en tres (3) ejemplares originales por las partes en aceptación de lo que aquí estipula en la ciudad de Bucaramanga a los doce 12 días de octubre del 2023.

El Cedente,

SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA
R/L UNION TEMPORAL LOS NARANJOS

El Cesionario,

NELSON MAURICIO POTES VARGAS
R/L SCHREDER COLOMBIA S.A.S

ACTA DE ARREGLO DIRECTO

Entre los suscritos **PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.052, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 1633 del 06 de octubre de 2023, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga (en adelante el Municipio) , de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, y por la otra **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA,** identificado con cedula de ciudadanía 1.098.619.696 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS**, identificada con NIT. 901.661.522-7 quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA** y **CESAR ASHLEY MORA BARNEY** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.356.176 de Bogotá D.C, representante legal de **CONSORCIO INTERURBANAS**, con NIT 901.666.929-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL INTERVENTOR** hemos convenido suscribir el presente **ARREGLO DIRECTO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, el día 26 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato de obra No. 411 que tiene por objeto: "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACION LOS NARANJOS Y CENTAUROS, BULEVAR BOLIVAR - BULEVAR SANTANDER, CALLE 56 FASE 1 - CALLE 56 FASE 2 Y PARQUE GABRIEL TURBAY Y OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER - LOTE 1".

2.- El CONTRATISTA, en el marco del contrato de obra 411 de 2022 otorgó las siguientes garantías con las siguientes especificaciones y coberturas: Garantía Única 11-44-101195637-5 y la Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento de las obligaciones contractuales 11-40-101051012 , expedida a favor del Municipio de Bucaramanga, por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos previstos en la cláusula decima octava GARANTÍAS del contrato de obra 411 de 2022.

3.- El contrato de obra número 411.26.12.2022 cuenta con un proveedor de luminarias, como lo es **SCHREDER COLOMBIA SAS,** con NIT 860.001.771-5 representada legalmente por **NELSON MAURICIO POTES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.384 de Pereira.

4.- Que, el CONTRATISTA del contrato de obra 411 de 2022 y el proveedor presentaron ante la secretaria de Infraestructura de Bucaramanga documento privado contentivo de contrato de cesión parcial de derechos económicos, en el cual acordaron lo siguiente: "**CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: EL CEDENTE** (UNION TEMPORAL LOS NARANJOS) manifiesta que de forma voluntaria realiza **CESIÓN PARCIAL** a favor del **CESIONARIO (SCHREDER COLOMBIA S.A.S)** de los DERECHOS ECONÓMICOS derivados del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 411 del 26 de diciembre de 2022 suscrito entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y la **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** (contratista de obra). **(…) PARÁGRAFO ÚNICO. -** Las partes convienen que esta cesión parcial será únicamente por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($360.718.513,00) MONEDA**

CORRIENTE, de los derechos económicos derivados o que se deriven del contrato de obra pública anteriormente indicado. (…) **CLÁUSULA SEGUNDO. – Determinación y alcance de la cesión:** 1. Los derechos económicos parciales que se CEDEN en este contrato se limitan a la suma señalada en el parágrafo único de la cláusula primera de este contrato. 2. La presente cesión se trata solo de los derechos económicos aquí señalados derivados del contrato suscrito entre el contratista de obra **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** y **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mas no de las obligaciones a cargo del contratista de obra derivados del mismo, los cuales para todos los efectos continúan a cargo de éste, conforme a lo establecido en el contrato de obra 411 del 26 de diciembre de 2022."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho que sustenta y ampara la legalidad del acuerdo de *arreglo directo* a que han arribado los extremos contractuales y que se desarrolla en el acápite final de este documento, se analizan los siguientes razonamientos de orden jurídico:

La ley 80 de 1993 establece que las Entidades Estatales deben buscar arreglos directos con sus contratistas cuando surja alguna controversia o discrepancia con ocasión del contrato, para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley.

En palabras del Consejo de Estado "Cuando existe o pueda evidenciarse por parte de la Entidad Estatal un incumplimiento del contratista, el objetivo no es "per se" la sanción. El contrato estatal es el instrumento a través del cual se materializan las políticas públicas y se satisfacen necesidades de las entidades estatales, por esta razón las partes deben encontrar soluciones que les permitan cumplir sus objetivos".

En Sentencia T-01/05, la Corte Constitucional en relación con el principio de arreglo directo en contratación estatal – solución de controversias – manifestó:

> *"El principio de arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediata y directa de las partes. Este principio se encuentra taxativamente reconocido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 (..) Lejos de tratarse de una disposición ajena a los principios y fines del Estatuto de la Contratación Estatal, lo cierto es que se relaciona estrechamente con estos, pues a partir del reconocimiento de su fuerza normativa, permite asegurar el cumplimiento de los diversos fines de la organización estatal (Ley 80 de 1993 artículo 3°) entre los cuales se destacan la preservación de la celeridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos (C.P. arts. 1°.2° y 209) (...) Con tal fin el Estatuto de Contratación Estatal, relaciona el principio de arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas (..) Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal, no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de la obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de alguno de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficiencia, celeridad,*

responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública (..)".

El artículo 68 de la Ley 80 de 1993 establece: *"**De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales**. Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. (…) Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. (…)"*

El Artículo 69 de la misma ley señala: *"**De La Improcedencia De Prohibir La Utilización De Los Mecanismos De Solución Directa**. Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales…".*

En Sentencia No.250002326000200900858 01 (60.558), el Consejo de Estado señaló la viabilidad jurídica de que el contratista de obra asuma los costos de la Interventoría:

"Cabe anotar, a propósito de este precepto, que de su contenido no se desprende un imperativo

legal consistente en que los costos de la interventoría debieran indefectiblemente ser asumidos en su totalidad por la entidad estatal contratante y que un pacto diferente en relación con la parte que debía hacerse cargo parcialmente su remuneración fuera un pago indebido. Lo que imponía la norma en comento era la obligación de celebrar un contrato de interventoría para el acompañamiento y seguimiento técnico de la ejecución de un contrato de obra."

Así pues, descendiendo todo lo expuesto al caso concreto, la Sala concluye que la cláusula del literal k) de los antecedentes y el numeral 1) del acta del acuerdo de cesión del contrato, celebrada el 30 de diciembre de 2005, no adolece de ineficacia de pleno derecho, toda vez que la norma del Estatuto de Contratación Estatal que el apelante consideró vulnerada no contempla esa precisa consecuencia para un acto en contrario y tampoco se evidencia la existencia de otra disposición que derive una sanción de esa índole para los eventos en que los costos de la interventoría de un contrato de obra sean asumidos parcialmente por el contratista."

ACUERDO DE ARREGLO DIRECTO

El presente acuerdo de arreglo directo celebrado entre el municipio de Bucaramanga, el contratista de obra **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS,** identificado con NIT. 901.661.522-7 y el proveedor **SCHREDER COLOMBIA SAS,** con NIT 860.001.771-5, tiene por objeto evitar posibles controversias surgidas con ocasión de un presunto incumplimiento, los cuales dieron origen a la presente acta de arreglo directo, según artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 numeral 4°, artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

1.- De acuerdo con la solicitud planteada por contratista **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS**, y avalada por el proveedor **SCHREDER COLOMBIA SAS,** en aras del

principio de conservación y la satisfacción del interés general la Secretaría de Infraestructura celebra el presente Acuerdo Directo como mecanismo para superar diferencias o dificultades que se presentan dentro de la ejecución del Contrato de Obra 411 de 2022. En consecuencia, con fundamento en esta Acta de Arreglo Directo en virtud del cual el contratista de obra **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** asumirá la obligación de pagar a favor de **SCHREDER COLOMBIA SAS**, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($360.718.513,00).

2.- Con ocasión del Arreglo Directo en el marco de la ejecución del contrato de obra 411.26.12.2022 con objeto: **"MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACION LOS NARANJOS Y CENTAUROS, BULEVAR BOLIVAR - BULEVAR SANTANDER, CALLE 56 FASE 1 - CALLE 56 FASE 2 Y PARQUE GABRIEL TURBAY Y OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER - LOTE 1"**., el contratista de obra **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** se obliga a culminar la totalidad de las obras pactadas en el contrato mencionado, en el plazo establecido.

3.- La suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($360.718.513,00), serán asumidos por **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** contratista de obra del contrato 411.26.12.2022 y se materializaran en el presente acuerdo de cesión de derechos económicos suscrito entre **UNION TEMPORAL LOS NARAJOS** (contratista de obra) y **SCHREDER COLOMBIA SAS** (proveedor), acorde a los requisitos exigidos en formato PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATO, código P-GFP-3200-170-023 versión 0.0 expedido por la administración municipal de Bucaramanga.

3.- El presente acuerdo de arreglo directo no conlleva modificación del contrato de obra número 411.26.12.2022, así mismo, la identificación, valoración y asignación de riesgos consignados en el contrato no se modifican.

4.- Por los hechos del arreglo directo, el contratista **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS**, con la suscripción del presente acuerdo, manifiesta que no efectuará reclamaciones por sobrecostos, mayor permanencia en obra o stand by, o cualquier otro valor que se pretenda por la ejecución del contrato de obra.

7.- El perfeccionamiento de la presente acta se produce con la firma de las partes.

8.- Hace parte integrante de este documento: (i) el contrato de obra número 411.26.12.2022. (ii) El contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.619.696 de BUCARAMANGA en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS**, identificado con NIT. 901.661.522-7 y **NELSON MAURICIO POTES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.384 de Pereira, representante legal de **SCHREDER COLOMBIA S.A.S**, con NIT 860.001.771-5, (iii) el acto administrativo *"Por la cual se avoca conocimiento de la respectiva aceptación del trámite de la cesión parcial de derechos económicos del contrato de obra* número 411.26.12.2022 *suscrito entre el municipio de Bucaramanga y* **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** expedido por el Secretario de Infraestructura municipal de Bucaramanga. (iv) los demás documentos que surjan con ocasión del desarrollo del arreglo directo.

9.- Publíquese en el Secop II este documento.

En constancia de todo lo anterior se firma en Bucaramanga – Santander a los doce (12) días del mes de octubre del 2023.

Por parte del Municipio

ING. PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA
Secretario de Infraestructura Municipal

Por parte del contratista de obra

SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA
Representante Legal – UT LOS NARANJOS

Por parte del Proveedor

NELSON MAURICIO POTES VARGAS
Representante Legal de **SCHREDER COLOMBIA S.A.S.**

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abog. Carlos Fernando Quesada León

RESOLUCIÓN No. 209
(12 de diciembre de 2023)

Por la cual se avoca conocimiento de la respectiva aceptación del trámite de la cesión parcial de derechos económicos del contrato de obra número 411 de 2022 suscrito entre el municipio de Bucaramanga y la UNION TEMPORAL LOS NARANJOS.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
En ejercicio de sus atribuciones legales de las que le confiere el Decreto de Delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. El municipio de Bucaramanga el día 26 de diciembre de 2022 suscribió con la **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** identificada con el NIT 901.661.522-7, representada por **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.619.696 expedida en Bucaramanga, el contrato de obra número 411 del siguiente objeto: **"MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACION LOS NARANJOS Y CENTAUROS, BULEVAR BOLIVAR - BULEVAR SANTANDER, CALLE 56 FASE 1 - CALLE 56 FASE 2 Y PARQUE GABRIEL TURBAY Y OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER - LOTE 1".** por valor inicial de **SIETE MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** ($7.121.453.216,00), con plazo de ejecución inicial de SEIS (06) MESES, iniciando actividades el veinticuatro (24) de enero de 2023.

2. Que, el 28 de junio de 2023 la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** suscribieron adicional número uno (01) mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato 411 de 2022 en tres (03) meses y un adicional en valor de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($2.383.991.744,63) MONEDA CORRIENTE.

3. De igual forma, el 28 de junio de 2023 la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **CONSORCIO INTERURBANAS**, interventor del contrato de obra 411 de 2022, suscribieron adicional número uno (01) mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato de consultoría, bajo la modalidad interventoría No. 421 de 2022 en tres (03) meses y un adicional en valor de TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($301.284.429,00) MONEDA CORRIENTE.

4. El Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura Municipal, suscribió con **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.619.696 de Bucaramanga, en su calidad de representante de la **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS** identificada con el NIT 901.661.522-7 y **NELSON MAURICIO POTES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.384 de Pereira, representante legal de **SCHREDER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 860.001.771-5, **ACTA DE ARREGLO DIRECTO**, con el fin de garantizar la ejecución del contrato de obra número 411 de 2022, acordando continuar con la ejecución del contrato en los términos del acuerdo que se integra a este acto administrativo.

5. En desarrollo del acuerdo de arreglo directo, **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.619.696 expedida en Bucaramanga en su condición de representante de la **UNION TEMPORA LOS NARANJOS,** identificada con el NIT 901.661.522-7, en su condición de contratista constructor, suscribió con **NELSON MAURICIO POTES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.384 de Pereira, representante legal de **SCHREDER COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.001.771-5, en su calidad de proveedor, **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del contrato de obra número 411 de 2022, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($360.718.513,00),** *sobre la siguiente factura*

Powered by CamScanner

que se deba pagar derivada del Acta de Recibo Parcial No. 4 como consecuencia de la ejecución del contrato.

6. El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece: "(...) Los contratos estatales son *intuito personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

7. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 las entidades públicas pueden celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

8. El artículo 13 de la misma ley consagra que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993.

9. El Código Civil contempla la cesión de derechos de crédito, figura jurídica que incluye la cesión de derechos económicos en un contrato estatal, el artículo 1959 dispone que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea legalmente capaz, que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio... ", el artículo 1960 del mismo código señala que "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este"

10. El CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, descrito en este acto administrativo no implica modificación contractual como tampoco cesión de la posición contractual de los extremos contractuales ni de las obligaciones a cargo del contratista – UNIÓN TEMPORAL LOS NARANJOS.

11. El CONSORCIO INTERUBRANAS, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 411 de 2022 procedió a revisar la solicitud de aprobación de cesión de derechos económicos planteada por la UNIÓN TEMPORAL LOS NARANJOS y procedió a emitir concepto de viabilidad a efectos que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura avale o apruebe dicha cesión de derechos económicos, limitado al alcance planteado en las cláusulas primera y segunda de dicho documento.

12. Integran este acto administrativo los siguientes documentos: (i) Contrato de obra número 411 de 2022 (ii) Acta de acuerdo de arreglo directo de fecha 12 de octubre de 2023 (iii) CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS suscrito entre contratista de obra UNION TEMPORAL LOS NARANJOS y el proveedor SCHREDER COLOMBIA S.A.S.

13. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS derivados del contrato de obra número 411 de 2022 suscrito entre **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIEROGA,** identificado con cedula de ciudadanía 1.098.619.696 de Bucaramanga en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS**, identificado con NIT. 901.661.522-7, que en su condición de contratista de obra suscribió con **NELSON MAURICIO POTES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.025.384 de Pereira, representante legal de **SCHREDER COLOMBIA SAS.**, con NIT 860.001.771-5 en su calidad de proveedor, acorde a lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN. El Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura Municipal, autoriza la cesión parcial de derechos económicos del contrato de obra No. 411 de 2022, en los términos del mismo y del presente documento.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y a la Tesorería del Municipio de Bucaramanga en los términos del formato

Powered by CamScanner

PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATO, código P-GFP-3200-170-023 versión 0.0

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a **SERGIO AUGUSTO PRADA QUIROGA** representante legal de la **UNION TEMPORAL LOS NARANJOS**, y a **NELSON MAURICIO POTES VARGAS** representante legal **SCHREDER COLOMBIA SAS.**

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los doce (12) días del mes de diciembre del 2023.

ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
Secretario de Infraestructura

Proyectó Aspectos Jurídicos. Abog. Diana Vi[illegible]

Powered by CamScanner